

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse á rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Febrero)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 395

Habiendo sido admitidas por el Ayuntamiento de Villacioba de Córdoba las dimisiones de siete Concejales de dicha Corporación, he acordado, en uso de las facultades que las leyes me conceden, convocar á elección parcial, que se verificará el domingo 19 del corriente, debiendo, por lo tanto, tener lugar la designación de interventores el domingo anterior, ó sea el 12 del mismo, y el escrutinio general el jueves 23 del actual.

En la práctica de las operaciones electorales se observarán las disposiciones de la ley Municipal vigente, de la Electoral de 26 de Junio de 1890, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año y las demás complementarias y aclaratorias.

Córdoba 3 de Febrero de 1905.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 394

Número del expediente 5.701

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Juan García Serrano, vecino de Nueva Carteya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Enero de 1905, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Ntra. Sra. del Carmen*, de mineral pirita de hierro y cobre, sita en el término de Rute y paraje llamado El Cerro de Morejón grande, propiedad de doña Rosaura Palomeque; linda al N. con terrenos de las Animas, al Este con tierras del Duque de Medina celi, al Sur con terrenos de las Ubás, y por O. con el cerro de Roca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Enero, de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un socavón que se encuentra á la mediación de dicho Cerro Morejón; con dirección al Noroeste se medirán 300 metros y primera estaca; de esta al Nordeste 200 metros y segunda; de esta al Sudeste 1000 metros y tercera; de esta al Sudoeste 400 metros y cuarta; de esta al Noroeste 1000 metros y quinta, y de esta á la primera 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 394

Número del expediente 5.702

Hago saber: que por D. José Delgado Pérez, en representación de don Antonio Ruiz, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Enero de 1905, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Santo Ángel*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado de la Pizarrilla, en terreno de D. Tomás Ramírez, cuyos linderos son los mismos del registro *San José*, propiedad del interesado señor Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Enero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón Sudeste de la mina *San José*; desde él se medirán al Sur 600 metros, y de Levante á Poniente 600 metros.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 394

Número del expediente 5.703

Hago saber: que por D. Jorge Gromier, á nombre de la Sociedad Minera y Meta úrgica de Peñarroya, y vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Enero de 1905, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Arroyo Hornos*, de mineral plomo,

sita en el término de Villanueva de Duque y paraje que llaman Arroyo de los Hornos, lindando por N. con terreno franco, E. con la concesión *Esquina Norte*, núm. 3.835, Sur con la concesión *Araceli*, núm. 2.541, y O. con *Santa Fe*, núm. 2.542; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Enero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la primera estaca, ó sea la Sureste, de la mina *Santa Fe*, núm. 2.542; desde este punto se medirán 400 metros en dirección próximamente E. 10º S. y primera estaca; de esta 200 dirección próximamente N. 10º E. y segunda; de esta 100 metros dirección próximamente O. 10º N. y tercera; de esta 100 metros dirección próximamente N. 10º E. y cuarta; de esta 500 metros dirección próximamente O. 10º N. y quinta; de esta 100 metros dirección próximamente S. 10º O. y sexta; de esta 200 metros dirección próximamente E. 10º S. y séptima; de esta 200 metros dirección próximamente S. 10º O, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las trece pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 394

Número del expediente 5.704

Hago saber: que por doña Tomasa Arenas y León, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha

19 de Enero de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Tomasa*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Lucena, y hacienda denominada «Los Dávalos» propiedad de los herederos de don José Antonio Pulido, que linda por N. y E. con la finca denominada Pedro Gómez, propiedad del Duque de Uceda, por O. con los Dávalos y por el Sur con la vereda de los potros, propia de doña Dolores Burgos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Enero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda herriza ó cerro pequeño que se halla á 73 metros en dirección Sur y el camino de herradura de Lucena á Puente Genil, y en la haza llamada La Cana, y desde dicho punto se medirán á Norte 250 metros, fijándose la primera estaca; de esta á Oeste 200 y segunda; de esta á Sur 500 y tercera; de esta á Este 400 y cuarta; de esta á Norte 500 y quinta, y desde esta otros 200 metros para llegar á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 371

Fabricantes de aguardientes compuestos y licores, aclaración al caso 3.º del artículo 236 del reglamento de la renta.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 26, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 15, que sigue:

«Yo Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Diez Hermanos, fabricantes de aguardientes compuestos y licores de Jerez de la Frontera, en solicitud de que se beneficien con las ventajas de la devolución de los derechos á las partidas de aquellos líquidos que sean exportadas por un fabricante, en un mismo día y por un mismo vapor, aunque vayan destinadas á puertos distintos, siempre que en conjunto excedan de 100 litros, y cualquiera que sea la importancia de cada una:

Vistos el art. 21 de la ley de 19 de Junio último y el caso 3.º del artículo 236 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente:

Considerando que si bien el primero de los citados textos legales exige, para conceder el beneficio de la devolución por los aguardientes y licores que se exporten, que la cantidad exportada no sea inferior á 100 litros, y el segundo, al precisar el alcance

de aquél, previene que la concesión se aplique á las partidas que no sean inferiores á dicha cantidad; como ni uno ni otro establecen la condición de que los productos se destinen á un mismo punto, no sería justo interpretar la ley en un sentido tan restrictivo, tanto más cuanto que la conveniencia de favorecer nuestras exportaciones aconseja que, sin alterar aquélla, se la aplique en forma beneficiosa á los intereses generales;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que exporten por un mismo puerto, en la misma expedición de buque, cantidades de los expresados productos que no sean inferiores á 100 litros, tienen derecho á las devoluciones que conceden los preceptos legales que se dejan citados, aunque aquéllos se destinen á puertos distintos; entendiéndose aclarado en esta forma el caso 3.º del artículo 236 del reglamento de la renta del alcohol.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1905.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 154

Señores Concejales

D. Salvador Moyano y Moyano
Diego Esquinas Ruedas
Gregorio Rey Menjibar
Emilio del Campo Manrique
José Manrique Moyano
Francisco J. Torralbo Ruedas
Antonio María Manrique Huertas
Esteban Pérez Martínez
Antonio Caracuel Moyano
Diego Relaño Huertas

Mayores contribuyentes

D. Simón Moyano Borrego
Esteban Galán Castilla
Diego Torralbo Puentes
Francisco Torralbo García
Rafael Cantarero Toro
Antonio Ortega Luque
Diego Polo Ortega
Cristóbal Muñoz Contreras
Antonio Manrique Huertas
Pedro A. Almirón Megías
Juan Huertas Moyano
Antonio Huertas Lara
Juan Relaño Luque
Cristóbal Borrego Linares
Blas Relaño Huertas
Gaspar Bejarano Ruedas
Diego Ortega Contreras
Antonio José Polo García
Juan Gutiérrez Ojeda
Ildefonso Zurita Flores
Ildefonso Zurita Torralbo
José Mesa Iznardi
Manuel Ponce Gallardo
Rafael Barbudo Pérez

D. Antonio Díaz Serrano
Manuel García Huertas
José Mérida Parra
Ildefonso Ponce Zurita
Francisco Muñoz Relaño
José Aparicio Balberán
Francisco Vargas Betetas
Vicente Cañas Ronceras
Elias Moyano Vargas
Antonio Arroyo Heredia
Juan Blanca Bosales
Antonio Polo Ruedas
Antonio Borreno Serrano
Mariano Moreno García
Rafael Borrego Serrano
Diego Lara Luque

Cañete de las Torres 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Moyano.—El Secretario, Esteban Galán.

BUJALANCE

Núm. 155

Señores Concejales

D. Miguel Velasco y Coca
Miguel Navarro y Navarro
Diego Fernández de Molina
Luis Castro Lora
Joaquín Molina Valdelomar
José Navarro Córdoba
José Romero Gaitán
Rafael Castilla Adamuz
Claudio García de Vinuesa
Francisco Cañas Velasco
José Espinosa Navarro
Fernando González Canales García
Antonio López García
José Lora Daza
Ramón Priego Romero
José Castro Coca
Pedro Bazán Ramos

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Leonardo Barco López	1416 02
José Navarro Lora	1343 92
Juan Antonio González de Canales	1248 69
Antonio Zurita Vera	1244 11
Carlos González de Canales	1219 17
Juan María Lara Coca	1062
Pedro Castro Franco	1016 10
Romualdo León Castro	1003 18
Tomás González de Canales	891 52
José María García y Caravaca	838 39
Benito Castro Coca	781 75
Antonio Díaz Mellado	725 72
Francisco Cerezo López	723 96
Francisco P. Espinosa Navarro	684 60
José Navarro Lora, menor	645 56
Antonio Vensalá Soriano	636 53
Juan Castro y Castro	630 39
Antonio Fernández Molina	597 27
Teodoro Espinosa Navarro	552 62
José Marín Martínez	535 10
Juan María Begué León	527 14
Eugenio Begué León	512 25
Rafael Díaz Mellado	506 50
Antonio Castro Lara	452 30
Eduardo Castro Lara	438 65
José Navarro Castro	437 08
José Yanguas Castro	409 40
Sebastián Cañas Moreno	408 45
Miguel Cañas Moreno	404 10
Francisco Navarro Coca	402 54
Francisco León Blanco	400 42

D. Bartolomé Rosa García 383 96
Antonio Rodríguez López 379 07
Manuel Flores Marín 374 87
José Ibáñez Gonzálves 359 51
Nicolás Castro Franco 340 43
Antonio Navarro Castro 340 24
Cristóbal Velasco Manzano 338 38
Emilio Obrero Arellano 325 22
Domingo López Rosa 319 38
Melchor González Flores 309 51
Lucas García Blanco 307 62
Rafael Castro Rojas 301 44
Luis Zafra Pera'ta 300
Ricardo Latorre Gento 283 84
Rafael Navajas Torronte-
ras 281 58

Pedro Mellado Castro 270 46
Francisco Caravaca Marín 266 93
Juan Moreno Zurita 261 54
Manuel Romero Serrano 245 81
Benito Coca Castro 237 58
Bartolomé Mariscal Solís 233 02
Bartolomé Ruiz Casero 219 26
Alonso Palomino Mellado 215 83
Manuel López León 208 81
José Nicolás Yanguas 208 52
José Porrás Alcántara 206 55
Francisco Ruiz Córdoba 205 78
Germán Castro Velasco 205 26
José Aguilar Torres 186 03
Alonso Ortega Abad 182 93
Antonio Leña Girón 176 17
Pedro Mellado Coca 171 87
Antonio Lain Linares 170 36
Juan Zurita Salinas 169 55
Pedro Romero Láinez 161 92
Antonio Castro Navarro 159 01
Juan Antonio Fernández Pérez 147 13

Bujalance 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Velasco.—El Secretario, Juan A. Coca.

PEDRO ABAD

Núm. 259

Señores Concejales

D. Mariano Pérez Vacas
Luis Pérez Porrás
Fernando González García
Andrés Galán Pérez
Francisco Rojas Porrás
Bartolomé Baena Román
Antonio Mejías Relaño
Andrés Rueda Castilla
Rafael Cáceres Román

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas
D. Ramón Porrás Ayllón	3009 92
Francisco Porrás Pérez	1579 76
Ramón Porrás Pérez	958 17
Mariano Fernández Mesa	877 78
Alfonso Porrás Pérez	849 20
Ricardo Molina Pulido	612 99
Luis Navarro Porrás	462 37
Facundo Mur Sánchez	461 49
Antonio Pérez Vacas	233 88
Francisco Pérez Vacas	233 83
Sebastián Pérez Ayllón	224 85
Alfonso Porrás Medina	224 20
Luis Porrás Molina	224 20
Manuel Jurado Cerda	215 49
Francisco Porrás Román	202 46
Andrés Pérez Moya	187 87
Andrés Triviño Galán	157 13
Andrés Galán Castilla	155 26
Rafael Blanco Angulo	146 95
Pedro Romero Cabezas	126 50

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 392

Año de 1904

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

D. Pedro Rojas Porras	119 84
Fernando Mora Román	113 90
Alfonso Castilla Castro	96 20
Ricardo Rojas Porras	93 44
Pedro Lendra Pérez	91 40
Francisco Puentes Barea	85 23
Francisco Vensalá Ruiz	85 23
Antonio Jurado Rojas	85
Antonio Flores Carrillo	83 26
Antonio Alcántara Rojas	83 26
José Parras Baena	82 91
Francisco Mejías Romero	80 28
Juan Gómez Galán	76 49
Francisco Galán López	69 53
Alfonso Porras Enriquez	66 53
Domingo Lendra Pérez	64 65
Andrés Alcántara Rojas	63 83
Juan Porras Aguayo	63 25
Manuel Santiago Herrador	62 77
Diego Villarejo Castro	62 23
Pedro Abad 15 de Enero de 1905.	
—El Alcalde, Luis Pérez Porras.—El	
Secretario, Melchor de Castro.	

O B E J O

Núm. 260

Señores Concejales

D. Marcos Savariego Soto	
Juan Duval Rubio	
Juan Izquierdo Alcaide	
Ricardo Torres Rubio	
Sebastián Pedrajas Luna	
Anselmo Rubio Moreno	
Virginio Cano Savariego	
Benito Pedrajas Barrios	
Antonio Guerrero Escribano	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Rubio Herruzo	407 08
Antonio Barrios Coslado	343 42
Bernardo Padilla Rubio	186 85
Francisco López Molina	166 81
Angel Lozano Morillo	138 56
Juan Fernández Rubio	124 33
Juan León Galán Moreno	121 90
Pedro Barrios Ruiz	95 43
José Ruiz Garrido, menor	89 48
Francisco María Luque Perales	84 32
Pedro González Ruiz	81 40
Diego Savariego Estrada	75 16
Pablo Cano Salas	74 89
Justo Galán Moreno	72 74
Antonio Rubio Izquierdo	70 05
Juan Cayetano Fernández Escudero	64 19
Pedro Nieves Pedrajas Barrios	64 06
Juan López Molina	59 92
J. Daniel Padilla Lozano	58 23
Juan Pedro Salas López	57 07
Miguel Rodríguez López	50 22
José Puerto López	47 43
Ildefonso Ruiz Izquierdo	43 25
Francisco José Vaquero y González	43 14
Antonio Olivares Ruiz	42 12
Ildefonso Vaquero Velasco	42 10
Francisco Ruiz Izquierdo	39 08
José Prieto Vázquez	38 68
José López Molina	38 18
Ildefonso Ruiz Garrido, menor	35 83
Pedro Ruiz Fernández	35 15
José García Romero	35 05
Sebastián Luque Alvarez	33 91
Bartolomé García Venteo	33 67
Juan Caballero Perales	33 06
Francisco Luque Almanzor	31 62
Obejo 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Marcos Savariego.—El Secretario, Pedro González Ruiz.	

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificad.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios	22.402 08	15.979 78	>	6.422 30
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos.....	103.907 94	99.739 40	>	4.168 54
4 Beneficencia.....	18.873 21	17.705 77	>	1.167 44
5 Instrucción pública	189 24	141 93	>	47 31
6 Corrección pública.....	56.632 44	2.254 26	>	54.378 18
7 Extraordinarios	63.107 41	9.093 03	>	54.014 38
8 Ampliación	>	109.363 62	109.363 62	>
9 Resultas.. ..	343 031 20	95.851 84	91.384 07	338.563 43
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.638.509 64	1.617.445 61	>	21.064 03
TOTALES DE INGRESOS.....	2.246.653 16	1.967.575 24	200.747 69	479.825 61
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	92.286	87.936 95	>	4.349 05
2 Policía de seguridad.....	87.408 15	80.869 25	>	6.538 90
3 Policía urbana y rural.....	304.705 50	293.567 73	>	11.137 77
4 Instrucción pública.....	66.895	62.600 06	>	4.294 94
5 Beneficencia.....	73.919 30	64.961 43	>	8.957 87
6 Obras públicas.....	52.950	46.013 63	>	6.936 37
7 Corrección pública	88.029 84	68.535 42	>	19.494 42
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	1.008.176 09	916.506 65	>	91.669 44
10 Obras de nueva construcción.....	63.689 30	37.242 50	>	26.446 80
11 Imprevistos.....	70.000	65.115 50	>	4.884 50
12 Ampliación.....	>	200.747 24	200.747 24	>
13 Resultas	957.031 74	12.307 25	>	944.724 49
TOTALES DE PAGOS	2.865.090 92	1.936.403 61	200.747 24	1.129.434 55
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	31.171 63	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	>	1.967.575 24	>	>

Córdoba 31 de Diciembre de 1904.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: E. Alcalde presidente, R. Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm 390

Don Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente cédula de notificación y requerimiento:

«En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mí Escribana, se siguen autos ejecutivos á solicitud del Procurador don Antonio Caballero y Redel, en nombre de don José Escobar Arribas, vecino de Villaviciosa, contra doña Cándida Cantador Infante, de igual domicilio, como viuda y heredera del finado don Manuel Contreras Nevado y contra los demás que sean herederos de este, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas; en cuyos autos se ha dictado, á petición de la parte actora, la siguiente providen-

cia: Juez, señor Rodríguez Silva.— Juzgado de primera instancia de Córdoba á veinte y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Por presentado el anterior escrito en los autos de su razón, á los que se unirá, y conforme á lo que se expone y solicita, librese mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido para que expida certificado de los particulares que se mencionan bajo el número primero, referentes á la finca embargada en esta ejecución, que lo es la casa bodega número veinte y uno de la calle Ancha, del pueblo de Villaviciosa, y requiérase á los demandados para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía del insfrascripto los títulos de propiedad de dicha finca, librándose para la práctica de esta diligencia, en cuanto á la viuda del finado doña Cándida Cantador Infante, la orden que se interesa, al Juez municipal de aquella villa, y respecto á los deudores desconocidos como herederos del difunto don Manuel Contreras Nevado, que se hallan declarados en rebeldía, hágaseles dicho requerimiento según previe-

ne el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de cédula que se fijará en el sitio público y de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo proveyó y firma su señoría, doy fé.—Rodríguez y Silva.—Ante mí: Licenciado Rafael Pellitero.»

Y para su publicación como está mandado, expido la presente cédula en Córdoba á treinta de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito; y para que sirva de notificación á los demandados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba á treinta de Enero de mil novecientos cinco.—Licenciado Rafael Pellitero.—V.º B.º: Rodríguez y Silva.

CAZALLA

Núm. 374

Don Cándido Marina Antuso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita,

